

CONTRATO DE "DESMONTAJE SUMINISTRO E INSTALACION DE GRADAS ELECTRICAS DEL AREA DE CHEQUEO, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y P & V, S.A. DE C.V.

Nosotros FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] ro que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión"; y el señor ROBERTO ESTUARDO PERDOMO SANTOS, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "P & V INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "P & V, S.A. DE C.V. ", sociedad salvadoreña y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "DESMONTAJE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRADAS ELÉCTRICAS DEL ÁREA DE CHEQUEO, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-08/2019, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista proporcione el desmontaje, suministro e instalación de gradas eléctricas del área de chequeo, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-08/2019. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-08/2019, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de marzo de

2019, y sus adendas, aclaraciones y/o enmiendas si hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 24 de abril de 2019; III) Punto Decimo del acta 3007, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 4 de junio de 2019, mediante el cual se adjudicó Licitación Pública CEPA LP-08/2019 a favor de la Contratista; IV) Notificación de adjudicación ref.: UACI-491/2019 emitida por la UACI, y recibida por la Contratista el 06 de junio de 2019; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificaciones contractuales, si hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por un monto total de SESENTA MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 60,400.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) se efectuarán los pagos de la siguiente manera: a.1) El primer pago será del 20% del monto contractual, por el desmontaje mediante Acta de Recepción Parcial; a.2) El segundo pago será del 40% del monto contractual, por entrega del suministro, mediante Acta de Recepción Parcial; y a.3) El tercer y último pago será del (40%) del monto contractual, por la recepción final del suministro instalado y operando recibido a satisfacción mediante Acta de Recepción Definitiva; Para los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal) ; ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Solicitud de pago en original y una copia; iv) Acta de Recepción de suministro Parcial o Definitiva y sus anexos según el caso; y v) Copia de garantía de Buena Calidad (aplica para el tercer pago) . Los documentos de los numerales i) y iv) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. b) La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dicho documento cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (b.1) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (b.2) *Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* (b.3) *NIT: 0614-140237-007-8.* (b.4) *NRC: 243-7.* (b.5) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* (b.6) *Contribuyente: Grande.* La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita c) En caso de Solicitar Anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS (6) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: c.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según el numeral II de la cláusula décima primera del presente contrato; c.2) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo; y c.3) Factura de Consumidor Final correspondiente. La

documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal c.2) y los documentos de los literales c.3) o c.4) según aplique a la UACI; y, ii) Originales de los documentos del literal c.2) y los documentos c .3) o c.4) según aplique a la UACI, junto con la copia de la Garantía de buena inversión de anticipo, al administrador del Contrato. Una vez el Administrador de Contrato tenga todos los documentos requeridos en el romano ii) antes descrito, remitirá en un plazo no mayor de TRES (3) DÍAS HÁBILES, dichos documentos a la Gerencia Financiera de CEPA. Cumplidos los requerimientos, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos en Tesorería. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la contratista, en proporción del 30% en cada pago hasta la amortización total del mismo. CEPA no aceptará contrapuestas de la Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. **CUARTA: ANTICIPO.** A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con lo establecido en el literal c) de la cláusula *tercera* del presente contrato, así mismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien en caso de ser procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la garantía de Buena Inversión y Anticipo, con IVA incluido, según el numeral II) de la cláusula decima primera del presente contrato. **QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** a) El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACA. **SEXTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO.** I) **LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO:** el lugar donde se realizará el suministro e instalación será en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

| | | |
|---|---|--|
| 1 | Plazo máximo, el desmontaje, recepción, instalación y pruebas del suministro | DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio. |
| 2 | Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional o Parcial según aplique | CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de fecha de la Recepción Parcial o Provisional según aplique. |
| 3 | Plazo máximo para la revisión de cumplimientos. | QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional. |
| 4 | Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades | VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato. |

SEPTIMA: PRÓRROGAS EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: I) Si durante la ejecución del suministro e instalación existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP; II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro e instalación, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si lo hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato; III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente después de tener conocimiento del retraso; y IV) La garantía de cumplimiento de contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **OCTAVA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **NOVENA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PLAZO DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PARCIAL:** i) por desmontaje del equipo existente: Se emitirá un Acta de Recepción Parcial cuando la Contratista haya finalizado la totalidad del desmontaje de la escalera existente. El Acta deberá ser elaborada en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, y firmada por la Contratista, el supervisor de la CEPA, si lo hubiere, y el Administrador del Contrato. ii) Por la recepción del suministro en las instalaciones del AIES-SOARG: se emitirá un Acta de Recepción Parcial cuando la Contratista haga entrega formal al Administrador de Contrato del suministro requerido, y ésta haya verificado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato y en las Bases de Licitación posterior a la subsanación de defectos en caso de darse. El acta deberá ser elaborada en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, y firmada por la Contratista, el Supervisor de la CEPA, si lo hubiere, y el Administrador del contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia de las actas a la UACI, para el respectivo expediente II) **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido, instalado y efectuadas las pruebas del suministro y comprobado el cumplimiento de todo lo requerido en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO,

mediante acta de recepción. El administrador del contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. III) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá dentro del plazo de revisión a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido el plazo máximo de los QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades del suministro, o subsanados estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y ésta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el

valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, en su caso. b) La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: d.1) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; d.2) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-08/2019 y demás documentos contractuales; d.3) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el presente contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d.4) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para la ejecución del suministro, la contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo (incluye el IVA), cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a lo establecido en el literal c) de la cláusula tercera del presente contrato. Esta garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos los documentos contractuales; y III) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato incluyendo IVA, con una vigencia de un (1) año a partir de la recepción definitiva de los bienes objeto del presente contrato, y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA SEGUNDA; EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento

escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. IV) La Contratista deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En la Sección de Electromecánica, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Teléfono: 2375-2273. Correo electrónico [REDACTED] II) A la Contratista: Residencial Utila Polígono M Local #10 Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Teléfonos: 2228-3228/2228-5519 Correo electrónico: [REDACTED] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de

los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador de Contrato por parte de la Comisión será [] Jefe de la Sección de Electromecánica, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas, el cual podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-08/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGECIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato y demás documentos contractuales; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de

las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del veinte de junio de dos mil diecinueve. Ante mi JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparece el señor FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete -ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, Tomo doscientos nueve, del once de noviembre de mil novecientos

sesenta y cinco que contiene la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, y las reformas de la misma contenidas en Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y uno, del dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Diario Oficial número noventa y tres, Tomo doscientos noventa y uno de fecha veintitrés del citado mes y año; por Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, del uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y uno, Tomo trescientos veinticuatro del treinta de septiembre del mes y año citados, de los cuales consta que se crea la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como Institución de Derecho Público, de Carácter Autónomo con Personalidad Jurídica y del domicilio de San Salvador; que su gobierno es ejercido por una Junta Directiva; que la Representación Legal de la Comisión corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por el Presidente de la República por un período de cuatro años a partir de su toma de posesión; el cual está facultado para otorgar actos como el presente, previa autorización de la Junta Directiva de la Comisión, de conformidad al Artículo Nueve inciso segundo de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y el Artículo Tres literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; b) Acuerdo Ejecutivo número dieciocho, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, de la cual consta que el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, nombró como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma al licenciado Federico Gerardo Anliker López, a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, para un período de cuatro años; c) Acta suscrita por el Secretario Jurídico de la Presidencia Licenciado Conan Tonathiu Castro, el día dos de junio de dos mil diecinueve, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz realizó al licenciado Federico Gerardo Anliker López, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; d) Punto Decimo del acta número tres mil siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se le adjudicó a la Contratista la Licitación Pública CEPA LP-CERO OCHO/DOS MIL DIECINUEVE; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte; ROBERTO ESTUARDO PERDOMO SANTOS, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio [REDACTED] a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "P & V INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "P & V, S.A. DE C.V.", sociedad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, Departamento de

Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno siete cero ocho cero cinco – uno cero uno – siete, que en adelante podrá denominarse “la Contratista”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista i) Testimonio de Escritura de Modificación de Pacto Social y Aumento de Capital de la sociedad que gira bajo la denominación de P & V INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia “P & V, S.A. DE C.V.”, otorgada en esta ciudad, a las once horas del diecinueve de julio de dos mil diez, ante los oficios del notario Juan José Francisco Guerrero Chacón, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO VEINTICINCO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS del Registro de Sociedades, el día uno de octubre de dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra destinar su capital a toda clase de actividades comerciales, industriales, agrícolas, y de servicio, especialmente las siguientes: la representación, distribución y venta de toda clase de artículos para la industria, la importación, comercialización, compraventa y alquiler de toda clase de maquinaria, equipos y productos para el manejo de materiales para la industria, ya sea al contado, crédito y/o a plazos y en general podrá realizar toda clase de actos de comercio e industria y cualquier negocio lícito permitido por las leyes actuales y futuras, así como actos jurídicos, sean civiles, laborales, gubernamentales, procesales y de cualquier otra índole que fueren necesarios para la consecución de las finalidades sociales; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad, estará confiada a una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios así: Director Presidente, y Director Secretario y sus respectivos suplentes; o bien corresponderá a un Administrador Único y su suplente; tanto el Administrador Único y suplente como los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un período de siete años pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva o Administrador Único tal como lo establece el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; por lo tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. ii) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida sociedad, extendida por la señora Graciela María Velasco Perdomo, en su calidad de secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SEIS del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día cinco de junio de dos mil dieciocho, en la cual consta que en el punto sexto del acta número veintitrés, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, dieciséis

horas del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se acordó elegir a la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario el ingeniero Roberto Estuardo Perdomo Santos y como Administrador Único Suplente la señora Graciela María Velasco de Perdomo, por el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial que aún se encuentra vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha y a mi presencia, y que se refiere al "DESMONTAJE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GRADAS ELÉCTRICAS DEL ÁREA DE CHEQUEO, DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", con el objeto que la Contratista proporcione el desmontaje, suministro e instalación de gradas eléctricas del área de chequeo, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Pública CEPA LP-CERO OCHO/DOS MIL DIECINUEVE; que el plazo contractual será de DOSCIENTOS CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; que la CEPA pagará a la Contratista el monto total de SESENTA MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato y garantía de buena calidad; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-